

TRABAJO FIN DE GRADO

Grado en Derecho

Facultad de Derecho

Universidad de La Laguna

Curso 2022/2023

Convocatoria: julio 2023

RESPONSABILIDAD CIVIL Y EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL MARCO LEGISLATIVO DE LA UNIÓN EUROPEA. CONSUMIDORES Y USUARIOS

**CIVIL LIABILITY AND THE USE OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE IN THE
LEGISLATIVE FRAMEWORK OF THE EUROPEAN UNION. CONSUMERS AND
USERS**



Realizado por la alumna: Dña. Diana Plasencia Perdomo.

Tutorizado por la profesora: Dña. Andrea Padrón Villalba.

Departamento: Departamento de Derecho Público y Privado Especial y Derecho de la Empresa.

Área de conocimiento: Derecho Mercantil.

ABSTRACT

The main interest of this Final Degree Project is to delve into the civil liability for the use of artificial intelligence. The giant leaps in new technologies and robot science make it necessary for the law to start taking action to contribute to their safe implementation and development. In the absence of specific and clear national regulations on the subject, we will start with the analysis of the new legislative framework pushed by the European Union. A proposal aimed at reducing risks, increasing security and protecting the fundamental rights of European citizens. This is complemented by a guaranteeing regulation for victims based, in particular, on civil liability in case of risk materialization due to the use of artificial intelligence. All this will directly affect consumers and users, a point that we will highlight in the development of the work, through small practical examples.

Beyond emphasizing the importance of an effective regulation on artificial intelligence, both national and European, this work aims to elaborate a guide on the European regulations in this regard. The multitude of regulations, their vagueness and fragmentation, and their dispersion within the normative framework make the search for the jurist a real worry. In addition, this special task of legal classification and research will facilitate the reader's practice and will serve as an index for an in-depth analysis of the topics addressed.

Key Words: Artificial intelligence, civil liability, consumer and user, damage, European regulations, usage, implementation, security, fundamental rights.

RESUMEN

El presente Trabajo de Fin de Grado tiene como principal interés ahondar en la responsabilidad civil por el uso de la inteligencia artificial. El avance a pasos agigantados de las nuevas tecnologías y la robótica, hacen necesario que el derecho comience a tomar acción para contribuir a su implementación segura y desarrollo. En defecto de una normativa interna, específica y clara sobre la materia partiremos, para ello, del análisis del nuevo marco legislativo impulsado por la Unión Europea. Una propuesta destinada a reducir los riesgos, aumentar la seguridad y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos comunitarios. Que se complementa con una normativa garantista para las víctimas basada, sobre todo, en la responsabilidad civil ante la materialización del riesgo por uso de inteligencia artificial. Todo ello afectará de forma directa a los consumidores y usuario, punto que pondremos en valor en el desarrollo del trabajo, a través de pequeños ejemplos prácticos.

Más allá de enfatizar en la importancia de una regulación eficaz en materia de inteligencia artificial, tanto interna como europea, este trabajo persigue como objetivo la elaboración de una guía orientativa sobre la normativa europea al respecto. La pluralidad de normas, su falta de claridad y concreción y su dispersión dentro del marco normativo hacen que la búsqueda del jurista se convierta en una verdadera preocupación. En adición, esta especial labor de clasificación e investigación jurídica facilitará la tarea del lector y servirá de índice para un análisis en profundidad sobre los temas abordados.

Palabras clave: Inteligencia artificial, responsabilidad civil, consumidor y usuario, daño, normativa europea, uso, implementación, seguridad, derechos fundamentales.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

AIDA	Comisión Especial sobre Inteligencia Artificial (<i>The Special Committee on Artificial Intelligence in a Digital Age</i>)
Art	Artículo
CC	Código Civil
CESE	Comité Económico y Social Europeo
IA	Inteligencia Artificial
IMCO	Comisión sobre el Mercado Interior y Protección del Consumidor (<i>Committee on Internal Market and Consumer Protection</i>).
JURI	Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento
LGDCU	Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios
STI	Sistemas de Transporte Inteligentes
UE	Unión Europea
VA	Vehículos Automatizados

ÍNDICE

Abreviaturas y siglas	4
Introducción	6
I. Breve aproximación al concepto de inteligencia artificial	8
II. Regulación de la inteligencia artificial en el marco de la Unión Europea.....	10
a) Antecedentes normativos	10
b) Propuesta de Reglamento sobre inteligencia artificial	16
c) Propuesta de Directiva sobre inteligencia artificial responsable	17
III. Incidencia de esta normativa en la protección de consumidores y usuarios	20
a) Coches autónomos	21
b) Inteligencia artificial generativa	24
Conclusiones	29
Bibliografía	31
Anexos	33

INTRODUCCIÓN

El avance vertiginoso de las nuevas tecnologías en el último siglo aventura un cambio ya latente, no solamente a nivel económico, sino también a nivel social. A diario, es común hablar de coches autónomos, casas domóticas, de «Alexa» o «Siri» o incluso de algo más novedoso que está revolucionando el mercado, «ChatGPT»; por mencionar algunos ejemplos. El derecho responde a las necesidades de la comunidad y actúa ante la demanda social, por tanto, también aquí debe unirse al cambio. Independientemente de nuestra postura, que puede ser a favor o en contra del avance de las nuevas tecnologías y su intromisión en esferas tan controvertidas como la intimidad del individuo, es una realidad que la inteligencia artificial (en adelante IA) y la robótica conviven con el hombre moderno. Por consiguiente, urge el análisis crítico de la normativa interna y supraestatal, basada en normas convencionales e institucionales. Se persigue con ello, una implementación segura de la IA y las nuevas tecnologías en nuestro entorno.

España, tras su incorporación a la Unión Europea (en adelante UE) en 1986, asume un compromiso internacional que afecta en gran medida a nuestra regulación interna. Tal es el caso del estudio de la IA, rama de las nuevas tecnologías y la robótica en la cual centraremos nuestro estudio. Desde el punto de vista comunitario, como bien se describe en las siguientes páginas del trabajo, se ha intentado aportar una solución legislativa desde hace varios años. No obstante, la diversidad de normas europeas al respecto, muchas veces confusas o poco esclarecedoras, las regulaciones aisladas que encontramos en determinados sectores como en el transporte por carretera o la industria manufacturera, etc. hacen que sea un verdadero rompecabezas entender cómo se regula el sector. Basada en esta premisa adquiere forma la presente síntesis investigativa. El objetivo de este trabajo es facilitar al lector su aproximación a la materia y otorgarle herramientas interpretativas, para que comprenda cómo funcionan la normativa europea que servirá de guía a las regulaciones internas en materia de IA. Este aspecto estará enfocado, sobre todo, a la protección del consumidor frente a los posibles daños que pueda causar el uso de esta tecnología.

Tras la elaboración del Trabajo de Fin de Grado nos hemos percatado de que, para poder adentrarnos en el estudio de esta materia, es necesario incidir previamente sobre varias cuestiones. En consecuencia, estructuramos el estudio en dos grandes bloques. El primero de ellos referido a un aspecto más técnico, que aborda la evolución y desarrollo normativo

de la IA en el marco común europeo. Haciendo especial hincapié en la responsabilidad civil y protección del consumidor y usuario frente al uso de la IA. El segundo bloque, reviste una visión más práctica de la norma, referida a ejemplos concretos, especialmente la conducción de coches autónomos y el uso de la IA generativa.

Por último, arribaremos a una serie de conclusiones sobre la investigación propuesta, que abarcará la nueva propuesta normativa de la UE a través de la Ley de IA, la Directiva sobre una IA responsable y su incidencia en los conflictos internos.

Adicionalmente, al final del trabajo el lector podrá encontrar un anexo con la recopilación de las principales normas o documentos relevantes en la legislación europea sobre esta materia. Se encuentran clasificados por orden cronológico todos los que se citarán en este trabajo, para facilitar su lectura.

I. Breve aproximación al concepto de inteligencia artificial

Un primer acercamiento al complejo mundo de la IA debe remontarse mucho antes de que ni siquiera existiere una definición exacta del término.

No cabe hablar de IA sin referirnos a Alan Mathison Turing (1912-1954) matemático británico que hizo grandes contribuciones científicas durante su corta vida y en especial al tema que nos ocupa. En un artículo publicado en 1950 en la revista *Mind*, bajo el título de «Computing machinery and intelligence», el autor defendía la idea de que los ordenadores pueden tener comportamientos inteligentes y proponía su famoso test de Turing. Este consistía en determinar si un computador tenía un comportamiento inteligente, mediante lo que el propio creador llamó el juego de la imitación: un evaluador humano interactuaba mediante un teletipo con un ente inteligente, bien podía ser ordenador u otro humano que se encontraba en la habitación contigua.

Al cabo del tiempo, si el evaluador era incapaz de diferenciar entre un ordenador y el comportamiento humano, se consideraba que el ordenador exhibía un comportamiento inteligente. Este test, actualmente se considera demasiado superficial y se han propuesto complementaciones al mismo para hacerlo más eficiente.

Poco tiempo después, en 1955, en Los Ángeles en una sesión dedicada a las máquinas que aprenden (*learning machines*) en la *Western Joint Computer Conference*, se presentan cuatro trabajos, tres sobre reconocimiento de patrones y el cuarto acerca de máquinas para jugar al ajedrez, los cuales también marcan un antes y un después en la materia y aún están presente en los estudios de IA¹.

Al hilo del auge tecnológico descrito comienzan los estudiosos a elaborar definiciones en materia de nuevas tecnologías. Precisaremos algunas de las más relevante con el objetivo de delimitar la investigación propuesta.

Un primer concepto que nos gustaría citar es el de «robot». Identifica a toda una serie de ingenios que comprenden, desde androides y otras formas de inteligencia artificial con aspecto humanoide cada vez más sofisticados y aplicables a infinidad de tareas, hasta meras máquinas que realizan autónomamente algunas tareas domésticas. En definitiva, se incluyen en esta categoría los robots asistentes, los drones de uso militar o civil, los automóviles sin conductor, los *rovers* o robots de exploración espacial, ciertos aparatos

¹ LOPEZ DE MANTARAS BADIA, R. y MESEGUER GONZALEZ, P.: *¿Qué sabemos de? Inteligencia artificial*, Ed. Catarata, Madrid, 2017, págs. 19-20.

de utilización médica, los ya clásicos de uso industrial, los robots imprimibles cuyas piezas están fabricadas con impresoras 3D, las ropas tecnológicas (*wearables*) y otros dispositivos de mejora del cuerpo humano (*cyborgs*), o incluso los nanorobots que emplean la nanotecnología para insertarse en el cuerpo humano con el objetivo de combatir determinados tipos de enfermedades².

¿Pero, a que nos referimos cuando hablamos de IA? ¿Cuál es la diferencia con otros tipos de robótica? La IA, se encuadra dentro del amplio espectro de la robótica. Es una ciencia relativamente reciente y nace posteriormente al conflicto armado originado por la Segunda Guerra Mundial. Su nombre se acuñó en 1956, en una conferencia de John McCarty en el *Dartmouth College* (New Hampshire) durante un foro donde Marvin Minsky, Claude Shannon y Nathaniel Rochester, entre otros, debatieron la posibilidad de simular la inteligencia humana mediante las máquinas³.

No obstante, esta ciencia no goza de una definición exacta y consensuada entre la doctrina, por lo que expondremos varios de los conceptos elaborados para acercarnos a su raíz: «i) disciplina académica relacionada con la teoría de la computación cuyo objetivo es emular algunas de las facultades intelectuales humanas en sistemas artificiales; ii) ciencia de construir máquinas para que hagan cosas que, si las hicieran los humanos, requerirían inteligencia»⁴.

La Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, sobre un régimen de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial nos ofrece, en su artículo 3 apartado a., otra definición de sistema de IA. El texto pretende ser lo más neutro posible para así poder adaptarse a la diversidad normativa de los países de la Unión y resistir al paso del tiempo.

«Sistema de inteligencia artificial (sistema de IA): el software que se desarrolla empleando una o varias de las técnicas y estrategias que figuran en el anexo I y que puede, para un conjunto determinado de objetivos definidos por seres humanos, generar información de salida como contenidos, predicciones,

² BARRIO ANDRÉS, M.: «Robots, inteligencia artificial y personalidad electrónica», en DE LA QUADRA-SALCEDO, T. y PIÑAR MAÑAS, J.L.: *Sociedad Digital y Derecho*, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, 2018, pág. 113.

³ DE ASIS, R.: *Derechos y tecnologías*, Ed. Dykinson, Madrid, 2022, pág. 58.

⁴ PARRA SEPULVEDA, D. y CONCHA MACHUCA, R.: «Inteligencia Artificial y Derecho. Problemas, desafíos y oportunidades», *Revista Universitas*, vol.70, 2021, pág. 3.

recomendaciones o decisiones que influyan en los entornos con los que interactúa»⁵.

Otros estudiosos de la materia, como Lasse Rouhiainen, la definen como: «la capacidad de las máquinas para usar algoritmos, aprender de los datos y utilizar lo aprendido en la toma de decisiones tal y como lo haría un ser humano»⁶.

Otros autores hablan de un nuevo tipo de inteligencia. A pesar de que la inteligencia humana actúa como referencia de la IA, dicha característica no puede considerarse exclusiva de los seres humanos. Se diferencia, por tanto, este tipo de la inteligencia que poseen los humanos y los animales. Entendiendo en consecuencia, que el campo científico de la IA está dedicado a comprobar si un ordenador, convenientemente programado, es capaz o no de tener conducta inteligente de tipo general⁷.

En base a los diferentes conceptos expuestos realizaremos una primera conclusión: parece ser que la finalidad de esta ciencia es la de imitar la conducta humana o al menos aproximarse a ella. Hablamos de sistemas autónomos o conjunto de algoritmos que actúan de forma independiente para dar solución a diferentes problemas de la vida cotidiana como puede ser las casas cuyo sistema de electricidad, agua, seguridad, comunicación, etc. están controladas por inteligencia artificial; o los distintos niveles de la conducción automática; o los cuidados domésticos, cuestiones que abordaremos en profundidad en posteriores epígrafes.

II. Regulación de la inteligencia artificial en el marco de la Unión Europea

a) Antecedentes

Una vez analizado, *grosso modo*, a qué nos referimos cuando hablamos de inteligencia artificial surge la necesidad de prever los posibles escenarios que pueden darse como consecuencia del uso y desarrollo de esta tecnología y dotarlos de una cobertura legal, que permitan al consumidor confiar en ella e impulsar su desarrollo.

⁵ Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un régimen de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial (2020/2014(INL)).

⁶ AZNAR DOMINGO, A. y DOMINGUEZ VILLARROEL, M.O.: «La responsabilidad civil derivada del uso de inteligencia artificial», *Lefebvre*, 2022. Disponible en: <https://lefebvre.es/>. (Fecha de última consulta: 25 de mayo de 2023).

⁷ LOPEZ DE MANTARAS BADIA, R. y MESEGUER GONZALEZ, P.: *op. cit.*, págs. 8-9.

Barrio Andrés considera que, si bien entre el concepto de IA y robot existen diferencias, a medida que avanza la innovación puede suceder que dichas diferencias aumenten gradualmente o que por el contrario se vayan desdibujando. No obstante, para el ámbito del derecho entiende que no existe una distinción útil entre ambos tipos de ingenios, que se fundirán en una única categoría: fenómeno que en la actualidad se viene dando en el Derecho de Internet con la red telefónica e internet⁸.

En el actual marco normativo de la IA destacan las acciones de la UE, en aras de una previsión común para hacer frente a las vicisitudes que se prevén experimentar en los próximos 10 o 15 años. Como consecuencia de la firma del Tratado de Adhesión, por España, a la Comunidad Europea en 1985, las políticas y la creciente normativa comunitaria inciden directamente en la formación del derecho interno español.

La primera investigación que se encargó de estas cuestiones fue el proyecto financiado con fondos comunitarios, que actualmente se encuentra cerrada, «*Regulating emerging robotic technologies in Europe: Robotics facing law and ethics*» (ROBOLAW)⁹. El proyecto tenía como objetivos, por una parte, identificar las cuestiones jurídicas y éticas fundamentales que plantean las tecnologías robóticas emergentes en lo referente a sí, a la luz del estado actual de la tecnología, el marco existente era adecuado. Por otra parte, analizar el modo en que afectan los avances en robótica a los valores sociales imperantes en Europa. A grandes rasgos, las publicaciones llevadas a cabo en el seno del proyecto y los restantes talleres desarrollados se centraron en el modo en que las tecnologías afectan a nuestra concepción sobre la humanidad y al modo en que podemos diseñar esas tecnologías para que protejan los valores humanos¹⁰.

Más recientemente, con el fin de analizar el impacto futuro de la inteligencia artificial o la era digital en la economía de la Unión y en preparación a la propuesta legislativa de la Comisión, el Parlamento creó una comisión especial sobre inteligencia artificial (*The Special Committee on Artificial Intelligence in a Digital Age* [en adelante AIDA])¹¹. Formada por 33 miembros, su principal objetivo es analizar el impacto futuro de la IA en

⁸ BARRIO ANDRÉS, M.: «Hacia una personalidad electrónica para los robots», *Revista de Derecho Privado*, núm. 2, 2018, pág. 95.

⁹ Se llevó a cabo en el período entre 2012 y 2014.

Disponible en: <https://cordis.europa.eu/project/id/289092>. (Fecha de última consulta: 16 de abril de 2023).

¹⁰ Disponible en: <https://cordis.europa.eu/article/id/92136-the-laws-and-ethics-of-robotics/es>. (Fecha de última consulta: 16 de abril de 2023).

¹¹ Se creó mediante una resolución del pleno del Parlamento Europeo el 18 de junio de 2020.

Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/committees/es/aida/about>. (Fecha de última consulta: 16 de abril de 2023).

la economía del espacio europeo, en particular en materia de cualificaciones, empleo, tecnología financiera, educación, sanidad, transporte, turismo, agricultura, medio ambiente, defensa, industria, energía y administración electrónica. Esta idea se traduce en apoyar el desarrollo de la IA en beneficio y por el bienestar de los ciudadanos europeos. Lo que significa, por un lado, respetar sus derechos y eliminar los prejuicios y la discriminación y, por otro, garantizar que las empresas y la industria prosperen y generen prosperidad económica. Se planea ir más allá de la mera regulación, trabajando en un plan estratégico a medio y largo plazo para la IA en Europa¹².

La creación de AIDA dio sus primeros y más fructíferos avances con la elaboración y posterior aprobación, en mayo de 2022, de un informe final que establece la hoja de ruta de la UE en esta materia¹³. Este expone que la UE ha quedado desplazada en materia de desarrollo, investigación e inversión en IA y que se requiere, por tanto, realizar mayores esfuerzos, en vista de su creciente impacto en la economía y la vida cotidiana. Siendo esta la clave para la transformación digital de la UE. Se hace necesario un entorno normativo favorable, que incluya una legislación dinámica y una gobernanza moderna. Asimismo, considera que para apoyar la innovación y evitar la carga normativa, solo las aplicaciones de alto riesgo de la IA deberían estar estrictamente reguladas. Aboga por la excelencia en IA, la creación de un espacio en que el ciudadano comunitario disponga de los medios para adquirir competencias digitales y de IA en todas las etapas de la educación y el empleo, para combatir la llamada fuga de cerebros. Además, busca impulsar a la Unión dentro del mercado de la competencia de las nuevas tecnologías¹⁴.

Anteriormente, en enero de 2017, en el afán de la Unión por dotar de una regulación eficaz al continuo avance de las nuevas tecnologías, el Parlamento Europeo elaboró un informe acerca de normas de derecho civil sobre robótica, que incluye recomendaciones destinadas a la Comisión en materia de Derecho Civil (2015/2103/(INL). Entre los fines del escrito está la necesidad de disponer de una serie de normas en materia de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas. También enfatiza sobre los principios éticos rectores que deban respetarse en el proceso de desarrollo e incorporación

¹² Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20200923IPR87711/new-committee-on-artificial-intelligence-begins-its-work>. (Fecha de última consulta: 16 de abril de 2023).

¹³ Report on artificial intelligence in a digital age (2020/2266(INI)), 5 de abril de 2022, https://www.europarl.europa.eu/cmsdata/246872/A9-0088_2022_EN.pdf

¹⁴ Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/priorities/inteligencia-artificial-en-la-ue/20220422STO27705/inteligencia-artificial-la-hoja-de-ruta-del-parlamento-para-la-ue>. (Fecha de última consulta: 16 de abril de 2023).

de la robótica y la IA y la forma de reflejar dichos principios en la normativa y los códigos de conducta de la UE. Considera que, las futuras iniciativas en materia de robótica e inteligencia artificial, deben ser adoptadas de manera gradual, pragmática y prudente, para no limitar la creciente innovación tecnológica. Precisa que, en virtud del papel actual de la robótica, se hace necesario comenzar por el análisis de las cuestiones relativas a la responsabilidad civil. En consonancia, destacan las siguientes ideas en materia de responsabilidad civil:

- Debe analizarse y abordarse a escala de la Unión la responsabilidad jurídica por los daños que puedan ocasionar la actuación de los robots.
- Cuanto más autónomos sean los robots más difíciles será relacionar el daño con otros agentes, como fabricantes, el operador, etc. y, por tanto, la normativa actual resulta insuficiente para cubrir el riesgo.
- La necesidad de analizar si, en bases la autonomía de los robots, es necesario la creación de una categoría jurídica diferente.
- A la luz de la actual regulación, los robots no pueden ser responsables de los daños que causen a terceros, la actual normativa solo ofrece solución para el caso que se pudo haber previsto o evitado el comportamiento del robot atribuyéndole tal comportamiento a un agente humano.
- También resulta deficiente la normativa reguladora de la responsabilidad extracontractual, en su caso la Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, que solo cubre los daños ocasionados por los defectos de fabricación de un robot a condición de que el perjudicado pueda demostrar el daño real, el defecto del producto y la relación de causa a efecto entre el defecto y el daño.
- Pide a la Comisión una propuesta de instrumentos legislativos y no legislativos basados en la previsión, durante los próximos años, del desarrollo y el uso de la robótica y la inteligencia artificial.
- Considera que el futuro instrumento legislativo debe basarse en una evaluación en profundidad que determine si debe aplicarse el enfoque de la responsabilidad objetiva o el de gestión de riesgos.
- Con respecto a la responsabilidad jurídica, señala que únicamente se exija probar el daño o perjuicio y el nexo causal con el funcionamiento del robot o IA. En caso de la gestión de riesgos que se enfoque en la persona que es capaz, en

determinadas circunstancias, de minimizar los riesgos y gestionar el impacto negativo.

- Que dicha responsabilidad sea en proporción a la autonomía, en tanto mayor sea el aprendizaje del robot mayor deberá ser la responsabilidad de su formador.
- Propone como una posible solución a la responsabilidad por el uso de robot cada vez más autónomos podría ser el establecimiento de seguros obligatorios ¹⁵.

Sobre la base de este informe, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento (JURI) decidió celebrar una consulta pública, que versara sobre el futuro de la robótica y la inteligencia artificial, haciendo hincapié en las normas de derecho civil. La consulta pública estuvo abierta a nivel mundial y en todas las lenguas oficiales de la Unión entre el 8 de febrero y el 1 de junio de 2017. Entre los resultados obtenidos se evidencia una actitud receptiva hacia la robótica y la IA. De los datos extraídos podemos constatar que un 79 % de los encuestados declaró tener una percepción positiva o muy positiva, mientras que solo un 3 % tenía una percepción negativa o muy negativa. De igual modo, las cifras conforme al uso de la inteligencia artificial son ampliamente positiva (68 %) y solo el 7 % es negativa. Sin embargo, la opinión de los diferentes operadores encuestados respecto al actual marco reglamentario de la Unión relativo a la responsabilidad fue variada y no del todos en favor de la iniciativa legislativa. En torno a un 38 % respondió que no se necesitan modificaciones; el 18 % opina lo contrario (esto es, se precisan modificaciones sustanciales del marco actual); el 21 % consideró que se requerían algunas modificaciones, tanto en la responsabilidad contractual como en la no contractual; y el 14 % sería partidario de un instrumento no legislativo, además del marco existente¹⁶.

Por otra parte, cabe destacar el estudio elaborado por el Departamento de Políticas Económicas, Científicas y de Calidad de Vida a petición de la Comisión de Mercado Interior y Protección del del Parlamento Europeo Consumidor (por sus siglas en inglés, IMCO)¹⁷, sobre «Los nuevos aspectos y desafíos en la protección del consumidor. Servicios digitales e Inteligencia Artificial». El estudio fue presentado el 2 de junio de

¹⁵ Informe del Parlamento Europeo, de 27 de enero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho Civil sobre robótica (2015/2103(INL)).

¹⁶ Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/committees/es/archives/8/juri/public-consultations/robotics>. (Fecha de última consulta 1 de mayo de 2023).

¹⁷ La Comisión IMCO es responsable del control y del análisis legislativo de las normas de la Unión en el ámbito del mercado único, que incluye el mercado único digital, las aduanas y la protección del consumidor. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/committees/es/imco/about>. (Fechas de última consulta: 1 de mayo de 2023)

2020 por el Parlamento Europeo a través de la comisión IMCO. El objetivo de este documento no es otro que identificar los problemas que afectan a los consumidores en relación con los proveedores de servicios y comerciantes, así como la progresiva influencia de la IA en el mercado, y proponer posibles soluciones. El reporte contiene, entre sus recomendaciones, las siguientes:

- La opción de los consumidores de no ser rastreados y (micro)-objetivados y la posibilidad de expresar de forma fácil sus preferencias.
- Los motivos por los cuales los proveedores y comerciantes de servicios no pueden discriminar los precios deben ser especificado.
- Debe estudiarse cómo abordar la discriminación en la orientación de la publicidad.
- Se debe orientar sobre qué prácticas algorítmicas se consideran publicidad agresiva.
- Deben darse orientaciones sobre los casos en que los consumidores tienen derecho a impugnar una decisión que menoscabe sus intereses.
- Los consumidores deben recibir información sobre si se les sigue la pista y con qué fines, y sobre si se les envía publicidad agresiva.
- La protección de la intimidad de los consumidores requiere medidas preventivas de mitigación de riesgos.
- Debe fomentarse y apoyarse el desarrollo de tecnologías de inteligencia artificial respetuosas con el consumidor.
- Debe impedirse que los proveedores de servicios bloqueen herramientas legítimas para el ejercicio de los derechos de los consumidores.
- La limitación de la responsabilidad de los proveedores en línea debe aplicarse también a los proveedores "activos", como los motores de búsqueda, los repositorios en línea y los sitios web, repositorios en línea y redes sociales, independientemente de si el contenido generado por el usuario está organizado, presentado y moderado por humanos, por algoritmos o ambos.
- Las limitaciones a la responsabilidad subsidiaria de los proveedores no deberían aplicarse cuando éstos no hayan podido adoptado medidas de precaución razonables que podrían haber evitado ese comportamiento o mitigar sus efectos.
- Debe fomentarse la disponibilidad de tecnologías de IA para detectar contenidos y comportamientos ilícitos en línea, en combinación con el juicio humano.

- Debe fomentarse el filtrado/moderación por terceros para ampliar el acceso, así como el intercambio de conjuntos de datos (para entrenar a los clasificadores de IA) y software, de modo que ambos sean accesibles también a las pequeñas empresas¹⁸.

b) Propuesta de Reglamento sobre la inteligencia artificial

En la línea debatida, resalta la Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, sobre un régimen de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial. En dicho texto se establecen recomendaciones dirigidas a la Comisión debido al importante papel que desempeña la responsabilidad civil en nuestra vida cotidiana:

«[...] por una parte, garantiza que una persona que haya sufrido un daño o perjuicio tenga derecho a reclamar y recibir una indemnización a quien se haya demostrado que es responsable de dicho daño o perjuicio y, por otra parte, proporciona incentivos económicos para que las personas físicas o jurídicas eviten en primer lugar causar daños o perjuicios o consideren en su comportamiento el riesgo de tener que pagar una indemnización»¹⁹.

Cabe destacar las siguientes propuestas en materia legislativa:

- Se considera necesario realizar adaptaciones específicas y coordinadas de los regímenes de responsabilidad civil de los distintos países miembros para evitar situaciones en las que personas que sufran un daño o un menoscabo a su patrimonio acaben sin indemnización.
- Que la regulación se limite a problemas claramente identificados para los que ya existen soluciones viables y a su vez permita la inclusión de futuros avances tecnológicos.
- Entiende que no es necesario atribuir una personalidad jurídica a los sistemas de IA, sino por el contrario, para evitar que se pueda eludir la responsabilidad sería recomendable hacer responsables a las diferentes personas de toda la cadena de valor que crean, mantienen o controlan el riesgo asociado al sistema de IA.

¹⁸ SARTOR, G., «New Aspects and Challenges in Consumer Protection, Policy Department for Economic, Scientific and Quality of Life Policies», Parlamento Europeo, Luxemburgo, abril 2020. Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/supporting-analyses>. (Fecha de última consulta: 1 de mayo de 2023).

¹⁹ Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un régimen de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial (2020/2014(INL)).

- En caso de las tecnologías digitales emergentes, advierte la posibilidad de revertir las normas que rigen la carga de la prueba para los daños ocasionados por estas, en supuestos claramente definidos y tras una adecuada evaluación.
- Además, considera que en materia de reclamaciones de responsabilidad civil debe centrarse en el operador del sistema de IA, por ser este quien controla el riesgo asociado al mismo, comparable, por ejemplo, al del propietario de un automóvil.
- Dicho sistema de responsabilidad debe completarse con un régimen común de responsabilidad objetiva para los sistemas de IA autónomos de alto riesgo.
- Recomienda definir la cobertura de la responsabilidad civil (seguro de responsabilidad civil), con el objetivo de garantizar que el público pueda confiar en la nueva tecnología²⁰.

Es necesario hacer un breve paréntesis para mencionar también los dos restantes informes del Parlamento que se aprueban con igual fecha y que, en consonancia con el expuesto, estudian cómo regular la inteligencia artificial para impulsar la innovación, el respeto de estándares éticos y la confianza en la tecnología. El uno, centrado en las cuestiones éticas que propone el camino a seguir para garantizar la seguridad, la transparencia y la responsabilidad²¹ y el tercer informe, en los derechos de propiedad intelectual²².

c) Propuesta de Directiva sobre una inteligencia artificial responsable

El documento normativo más reciente proveniente de la Unión Europea es la Propuesta de Directiva sobre responsabilidad en materia de IA de 28 de septiembre de 2022²³. También es el más importante porque, de finalmente aprobarse, será la primera norma vinculante al respecto.

²⁰ *Ibidem*.

²¹ Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un marco de los aspectos éticos de la inteligencia artificial, la robótica y las tecnologías conexas (2020/2012(INL)). Disponible en:

[https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?reference=2020/2012\(INL\)&l=en](https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?reference=2020/2012(INL)&l=en) (Fecha de última consulta: 16 de abril de 2023).

²² Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, sobre los derechos de propiedad intelectual para el desarrollo de las tecnologías relativas a la inteligencia artificial (2020/2015(INI)) Disponible en https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:JOC_2021_404_R_0007&from=EN (Fecha de última consulta: 16 de abril de 2023).

²³ Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de septiembre de 2022, relativa a la adaptación de las normas de responsabilidad civil extracontractual a la inteligencia artificial (2022/0303(COD)).

La propuesta forma parte de un conjunto de medidas que la UE, como veníamos aventurando, pretende adoptar para apoyar la implementación segura de la IA en el marco común europeo. Formadas por:

- una propuesta legislativa (Ley de IA).
- una revisión de las normas sectoriales y horizontales en materia de seguridad de los productos.
- normas comunitarias sobre responsabilidad civil.

En la propuesta de la directiva se recogen normas destinadas a reducir los riesgos para la seguridad y proteger los derechos fundamentales. No obstante, aunque se pretenda prevenir o reducir el riesgo este no desaparece por completo; por lo que, en caso de que se materialice el daño, la normativa que se deberá aplicar sobre responsabilidad civil es la contenida en la Propuesta de Directiva. Complementa el sistema de responsabilidad civil existente en la medida que la demanda puede abarcar la culpa de cualquier persona e indemnizar cualquier daño causado y sufrido frente a cualquier tipo de víctima. De esta forma se garantiza la indemnización en caso de que fallen los mecanismos de seguridad previstos y, efectivamente, se genere un daño. En resumen, como puede evidenciarse del entramado normativo de la propuesta, se pone el punto de mira en la protección de la víctima.

El ámbito de aplicación de la directiva son las demandas civiles de responsabilidad extracontractual por daños y perjuicios causados por un sistema de IA, en el marco de regímenes de responsabilidad subjetiva (por culpa). La norma no es de aplicación a la responsabilidad penal, pero sí puede ser aplicable a la responsabilidad del Estado como sujetos obligados. Pueden los Estados miembros mantener las normas internas más favorables para los demandantes en cuestiones sobre responsabilidad extracontractual deriva del uso de la IA, en tanto sean compatibles con las de la Unión.

La propuesta pretende aligerar la carga de la prueba a través del uso de la exhibición y las presunciones refutables («*iuris tantum*»), con el objetivo de beneficiar a las víctimas y garantizar una defensa debida.

En cuanto a la legitimación para ejercitar la acción, la ostentará no solo el perjudicado sino quienes lo hayan sucedido o se hayan subrogado en sus derechos.

Podrá el órgano jurisdiccional ordenar, también, la exhibición de pruebas referente a un sistema de IA de alto riesgo del que se sospeche ha causado el daño objeto del litigio, siempre y cuando sirva para sustentar la demanda por ser una prueba fundamental.

Se establece, asimismo, una presunción de relación de causalidad en caso de culpa. Consiste en que, si bien el demandante debe demostrar la culpa del demandado con arreglo a las normas nacionales o de la Unión aplicables, esta culpa puede presumirse, por ejemplo, en caso de incumplimiento de un deber de diligencia en virtud de la Ley de IA o de otras normas comunitaria; ejemplo de ellas las que regulan su uso en la supervisión y la toma de decisiones automatizadas para el trabajo en plataformas o las que regulan el funcionamiento de aeronaves no tripuladas. A su vez, esta presunción puede estar basada en el incumplimiento de una orden judicial de exhibición o conservación de pruebas, cuestión que no libera al demandante de probar la efectiva producción del daño.

La comisión prevé continuar con la investigación para determinar si resulta necesario establecer, en adición, un régimen de responsabilidad objetiva o un seguro obligatorio.

Deberán los países de la Unión aportar información clara y precisa sobre la transposición y puesta en práctica de cada una de las disposiciones abordadas en la normativa.

En cuanto a las materias excluidas, este texto normativo no afectará a las actuales normas que regulan las condiciones de responsabilidad en el sector del transporte, ni tampoco será de aplicación a aquellas establecidas por la Ley de Servicios Digitales (art.1.3)²⁴. No será de aplicación retroactivamente a los conflictos que surjan con anterioridad a su entrada en vigor²⁵.

Con ocasión de la propuesta normativa, el pasado 21 de abril de 2023, el Comité Económico y Social Europeo (en adelante CESE) elaboró un importante dictamen [COM (2022) 496 final – 2022/0303 (COD)] (2023/C 140/05)²⁶. Ofrece su valoración y

²⁴ Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales).

²⁵ TAPIA HERMIDA, A. J., Inteligencia Artificial Responsable (IAR): la Propuesta de Directiva sobre responsabilidad en materia de IA de 28 de septiembre de 2022 (1), *El Blog de Alberto J. Tapia Hermida*, 14 de diciembre de 2022, <http://ajtapia.com/>. (Fecha de última consulta: 25 de julio de 2023).

²⁶ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 23 de abril de 2023, sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adaptación de las normas de responsabilidad civil extracontractual a la inteligencia artificial» (Directiva sobre responsabilidad en materia de IA) [COM(2022) 496 final – 2022/0303 (COD)] (2023/C 140/05).

recomendaciones acerca de distintos puntos tratados en la normativa citada y sobre alguno de ellos incidiremos a continuación.

Primeramente, hace especial hincapié en el principio rector de la norma, la humanización de la IA. El objetivo principal del documento es reflexionar sobre la especial protección de los ciudadanos, los trabajadores y los agentes económicos frente a este nuevo riesgo. Se pretende con ello, ampliar dicha cobertura más allá de las lesiones físicas y las pérdidas materiales reconocidos en el entorno jurídico nacional de dichas víctimas.

Por otro lado, el CESE considera que los riesgos cubiertos por los ya actuales seguros obligatorios internos o de la Unión son suficientes para cubrir el daño causado tanto por el usuario, como por el fabricante, y por consiguiente, no requiere mayor modificación.

El apartado segundo del dictamen ofrece una síntesis de la propuesta, que incide en los dos criterios técnicos del nuevo sistema de responsabilidad. Basados en la necesidad de crear un entorno armónico que permita la convivencia del nuevo marco jurídico en relación con el sistema de IA y con especial respeto al progreso tecnológico de Europa. Simplifica también el proceso jurídico para las víctimas, a través de la presunción de causalidad, en caso del incumplimiento del deber de diligencia por el productor del sistema de IA y el resultado dañoso; con el objetivo de solucionar las dificultades probatorias que pueden derivarse sobre todo en sistemas complejos. Aboga por la creación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos de fácil acceso, gratuitos y obligatorios en materia de responsabilidad civil, a nivel nacional y europeo como sucede con los servicios financieros.

III. Incidencia de esta normativa en la protección de consumidores y usuarios

Estrechando aún más el marco de estudio, a la vista de la propuesta de la nueva Directiva sobre responsabilidad en materia de IA y su creciente influencia, uno de los ámbitos del derecho que se verá fuertemente afectado es el relativo a la protección de consumidores y usuarios. ¿Qué sucede en caso de que un producto que use IA sea defectuoso? ¿Cómo puede solicitar una indemnización el consumidor o usuario afectado? ¿Qué resuelve la Propuesta de Directiva? Para intentar orientar todas estas preguntas desarrollaremos algunos ejemplos concretos.

a) Coches autónomos

El actual cambio en la forma de conducir y la autonomía de los sistemas de conducción o de los llamados vehículos automatizados (en adelante VA), en los que el conductor no toma casi ninguna decisión sobre la conducción, también repercute en el ámbito de la responsabilidad civil y de los consumidores y usuarios. Ejemplo de ello podemos citar el control de velocidad de crucero, que mantiene una determinada velocidad exigida en carreteras o reduce la velocidad para mantener la distancia de seguridad con otros coches, los sensores de lluvia o el asistente de conducción en autopistas donde el coche tiene autonomía para frenar, acelerar o incluso cambiar de carril.

En la actualidad lo más común es disfrutar de los niveles 1, 2 o 3 de autonomía²⁷, que equivalen a los ejemplos nombrados. No obstante, también podemos hablar de niveles más autónomos (4 y 5) en el que se le cede el control al propio sistema del vehículo, necesitándose o no la intervención del humano para algunas maniobras. Estos vehículos se pueden encontrar en uso en espacios limitados, como, por ejemplo, los pequeños vehículos para transportar personas dentro de espacios concretos como en congresos o exposiciones.

Es cada vez más común escuchar noticias que hacen referencia a los accidentes provocados por coches autónomos. Como muestra de ello podemos citar el accidente ocurrido en la ciudad de Tempe (Arizona, Estados Unidos) donde resultó atropellada una persona por un coche automático, de fabricante Volvo, que era operado por la compañía de transportes Uber²⁸. Inclusive la polémica sobre el accidente provocado por el modelo Y del fabricante Tesla, al circular sin control por las calles de la ciudad de Chaozhou (China) atropellando a un ciclista y un peatón que murieron a consecuencia de las lesiones producidas y contabilizando 3 heridos más²⁹. El análisis jurídico de la cuestión deja ver

²⁷ Actualización del gráfico de niveles de conducción automatizada J3016 «Niveles de automatización de conducción» publicado por la Sociedad Internacional de ingenieros de la Automoción (SAE). Disponible en: <https://www.sae.org/news/2019/01/sae-updates-j3016-automated-driving-graphic> (Fecha de última consulta: 23 de mayo de 2023).

El estándar J3016 define seis niveles de automatización de conducción, desde SAE Level Zero (sin automatización) hasta SAE Level 5 (autonomía total del vehículo). Sirve como la referencia más citada de la industria para capacidades de vehículos automatizados.

²⁸ IGLESIAS, D., Primer atropello mortal de un vehículo sin conductor, *El Mundo*, 19 de marzo de 2018. Disponible en: <https://www.elmundo.es/motor/2018/03/19/5aaff150e2704ec82e8b463f.html>. (Fecha de última consulta: 30 de julio de 2023).

²⁹ ROMO JARO, R., Un Tesla fuera de control provoca una tragedia en China, *El motor*, 15 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://motor.elpais.com/videos2/un-tesla-fuera-de-control-provoca-una-tragedia-en-china/>. (Fecha de última consulta: 30 de julio de 2023).

que independientemente de que un conductor estuviese al volante del VA no exime la responsabilidad del fabricante del automóvil. Más relevante para nuestro estudio, ¿puede el conductor exigir responsabilidad al fabricante?

Al análisis de la normativa interna llegamos a lo dispuesto por el Código Civil (en adelante CC) en los arts. 19032 y 1904, que indican que el perjudicado deberá probar la culpa o negligencia del daño causado e implica que su actuación haya sido conforme a la diligencia de un buen padre de familia. En este supuesto la prueba difícilmente supondría existencia de responsabilidad para el fabricante del vehículo y surgen varias preguntas al respecto: ¿fue negligente el operario en su actuación de supervisión del vehículo?, ¿es la empresa responsable de la actuación del mismo?, ¿el suceso fue previsible pero no inevitable?, etc. Cuestión que nos lleva a seguir indagando en la normativa.

Abordamos el Real Decreto Legislativo de 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (en adelante LGDCU). Dicha normativa, aunque si bien se basa en la protección del consumidor final de un producto parece ser insuficiente en cuanto a los accidentes provocados por un coche autónomo. La primera problemática que podemos encontrar estaría también en la modalidad probatoria, que en su caso recae sobre el consumidor. La segunda en las causas de exoneración que operan con gran amplitud y falta de concesión dentro de la norma. Por ejemplo, el art. 140.1.b y d contiene como causa de exoneración la posibilidad de presumir, según el caso concreto, que el defecto no existía en el momento en que se puso en circulación el producto o que el defecto se debió a que su elaboración fue conforme unas normas imperativas existentes. Por último, lo relativo a los conceptos manejados en la legislación sobre producto y productor, debido a la deficiencia de los mismo para el tema en concreto y complejidad de fabricación que contempla la conducción automática, estaríamos ante un proceso excesivamente enrevesado y costoso para el consumidor para poder exigir responsabilidad al fabricante³⁰.

Llegados a este punto podemos concluir que, si bien la normativa interna se entiende ineficiente para la protección del consumidor o usuario, debido a su difícil aplicación práctica, la propuesta europea de la Directiva en materia de responsabilidad civil

³⁰ GONZÁLEZ ALONSO, A.: «Responsabilidad civil y vehículos de conducción autónomo ¿o no?», en Llamas Pombo, E.: *Congreso Internacional de Derecho Civil Octavo Centenario de la Universidad de Salamanca*, Ed. Tirant lo Blanch, Salamanca, 2018, págs. 565-570.

extracontractual ofrece grandes avances en cuanto a la modalidad probatoria y la diversidad de sujetos pasivos o la aplicación de presunciones. Sin embargo, el art.1.3 de la propuesta ofrece una salvaguarda al respecto y es que será de aplicación con especial consideración a las normas que regulan las condiciones de responsabilidad en el ámbito del transporte en la Unión. Cabe tener especial consideración, por tanto, otras normas existentes sobre la materia.

Destacamos al respecto la Directiva 2010/40/UE, de 7 de julio de 2010, relativa a los sistemas de transporte inteligentes (STI) en el transporte por carretera, tiene por objeto garantizar la implantación coordinada y coherente de STI interoperables en el conjunto de la Unión que a su vez establece normas sobre responsabilidad en su art. 11. También con especial análisis de la Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2019, sobre la conducción autónoma en los transportes europeos (2018/2089(INI)), en la que se dio recomendaciones en torno a los vehículos conectados y automatizados haciendo especial hincapié en la necesidad de marcos reguladores apropiados que garanticen un funcionamiento seguro de dichos vehículos y ofrezcan un régimen claro de responsabilidad³¹.

En adición, respecto al consumidor final, habrá que tener en cuenta la Directiva sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos³². Cubre la responsabilidad objetiva del productor, dando lugar a una indemnización por determinados tipos de daños, principalmente sufridos por particulares. Esta norma debe analizarse de modo complementario con la Propuesta de Directiva en materia de responsabilidad civil extracontractual, ambas integrantes de un mismo sistema normativo, la actual propuesta legislativa cumple con la función de cubrir todo tipo de daños causados, principalmente por culpa, causados a cualquier tipo de víctima.

Por otra parte, tenemos la existencia de seguro obligatorio para la conducción automovilística en base a la normativa interna. Retrotrayéndonos a la Propuesta de Directiva y más recientemente al Dictamen del CESE sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adaptación de las normas de

³¹ Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/129/el-transporte-por-carretera-normas-de-trafico-y-de-seguridad>. (Fecha de última consulta: 25 de julio de 2023).

³² Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (DO L 210 08.07.1985, página 8, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/1985/374/oj>).

responsabilidad civil extracontractual a la inteligencia artificial» en su apartado séptimo expone, que aunque la directiva no hable de seguros obligatorios para los sistemas de IA existe algunos riesgos que ya están sujetos a seguros obligatorios y garantías financieras como es el caso de la conducción automovilística.

En el sector de los VA, el riesgo viene cubierto también para el caso de los desperfectos técnicos del fabricante. En este supuesto podría, a su vez, la aseguradora repercutir los costes en el fabricante. Lo que se pretende con esto es desplazar los costes que recaen en el consumidor, a la empresa aseguradora y convertirlo en un modelo de responsabilidad de empresa a empresa (el conductor del vehículo podrá interponer una demanda según la legislación aplicable a la responsabilidad por productos defectuosos abordada en el párrafo anterior). La comisión considera, por tanto, que no es necesario adoptar nuevos cambios legislativos ahí donde el riesgo se encuentra cubierto por el seguro obligatorio existente, aunque dice que seguirá de cerca aquellas decisiones éticas relativas a la prevención de colisiones y la gestión de accidentes³³.

b) Inteligencia artificial generativa

La IA generativa podemos definirla como aquella rama de la inteligencia artificial que se enfoca en la generación de contenido original (texto, imágenes u otra media) a partir de datos existentes y en respuesta a indicaciones requeridas por el usuario³⁴. Cada vez es más frecuente encontrarnos con titulares en la prensa nacional e internacional sobre el mal uso de los sistemas de IA generativa. Tal es el caso de la posible demanda por difamación a la que podría enfrentarse *ChatGPT* y *OpenAI*, la sociedad propietaria de aquel. Un alcalde de Australia (Hepburn Shire), Brian Hood aseguró que demandaría a la empresa por la descripción creada por el sistema de IA. La consulta del nombre de dicho alcalde versa como resultado una información falsa e indica que, el edil estuvo en prisión por un delito de soborno durante el año 2000³⁵. Sobre esta cuestión resulta interesante destacar

³³ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 23 de abril de 2023, sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adaptación de las normas de responsabilidad civil extracontractual a la inteligencia artificial» (Directiva sobre responsabilidad en materia de IA) [COM(2022) 496 final → 2022/0303 (COD)] (2023/C 140/05).

³⁴ BELLO, E., ¿Qué es la Inteligencia artificial generativa?, *IEBS blog*, 31 de enero de 2023, <https://www.iebschool.com/blog/inteligencia-artificial-generativa-tecnologia/>. (Fecha de última consulta: 11 de julio de 2023).

³⁵ GARAY, J.: «ChatGPT y OpenAI podría enfrentar su primera demanda por difamación», *Wired*, 5 de abril de 2023. Disponible en: <https://es.wired.com/articulos/chatgpt-y-openai-podria-enfrentar-su-primera-demanda-por-difamacion>. (Fecha de última consulta: 25 de junio de 2023).

el artículo de Alex Swoyer publicado en *The Washington Times* titulado «La Inteligencia Artificial se podría enfrentar a demandas por difamación y responsabilidad por productos defectuosos, advierten los académicos» (*AI could face lawsuits over defamation, product liability, scholars warn*). La controvertida discusión doctrinal versa sobre la posibilidad de demandar a los *bots* bajo la ley de difamación o la ley de responsabilidad del producto, como a los propios humanos, siendo las máquinas, no una persona, la que difunde información falsa e hiriente sobre las personas³⁶.

Ante a los mencionados sucesos, ¿qué cambios incorporaría la nueva regulación europea frente a los posibles daños ocasionados por el uso de esta tecnología?

Tras analizar la propuesta de la nueva Ley de IA, destacamos que el Parlamento Europeo ha establecido un listado de materias prohibidas que no podrán ser utilizadas por estos sistemas de IA generativa. Con el objetivo de ajustar la utilización y creación de IA a los derechos y valores comunitarios, respetando requisitos como la supervisión humana, la seguridad, la privacidad, la transparencia, la no discriminación o el bienestar social y medioambiental. Estarán prohibidas las IA generativas utilizadas para:

- Los sistemas de puntuación social (clasificar a las personas a partir de su comportamiento o características personales).
- Sistemas de identificación biométrica remota, en tiempo real, en espacios públicos.
- Los sistemas de identificación biométrica remota, a posteriori, con la única excepción de usos policiales en investigaciones por delitos graves y con autorización judicial.
- Los sistemas de categorización biométrica que utilicen ciertas características identitarias (por ejemplo: el género, la raza, la etnia, el estatus de ciudadanía, la religión o la orientación política).
- Los sistemas policiales predictivos (basados en la elaboración de perfiles, la ubicación o el historial delictivo).

³⁶ SWOYER, A.: «AI could face lawsuits over defamation, product liability, scholars warn», *The Washington Times*, 13 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.washingtontimes.com/news/2023/apr/13/ai-could-face-lawsuits-over-defamation-product-liability/>. (Fecha de última consulta: 25 de julio de 2023).

- Los sistemas de reconocimiento de emociones por las fuerzas de seguridad, en la gestión de fronteras, los lugares de trabajo o las instituciones de enseñanza.
- El rastreo indiscriminado de imágenes faciales sacadas de Internet o de circuitos cerrados de televisión para crear bases de datos de reconocimiento facial (que violan los derechos humanos y el derecho a la intimidad).

Asimismo, en la clasificación como IA de alto riesgo deberán incluirse todas aquellas que afecten al medio ambiente o a la salud, la seguridad o los derechos fundamentales de las personas. También formaran parte del grupo los sistemas utilizados para influir en los votantes y el resultado de las elecciones y en los sistemas de recomendación utilizados por las plataformas de redes sociales.

Se obliga a los proveedores de modelos fundacionales a registrarlos antes de comercializarlos en la UE, así como la evaluación y litigación de los riesgos que suponen para la salud, la seguridad, los derechos fundamentales, el medio ambiente, la democracia y el estado de derecho.

También deberán identificar el contenido creado por IA generativa para poder ser diferenciados del original y el uso de contenido protegido por derechos de autor. A través del nuevo modelo normativo se pretende facilitar al consumidor la posibilidad de dirigir reclamaciones contra los sistemas de alto riesgo y obtener respuesta frente al menoscabo de sus derechos fundamentales. También la Oficina Europea de Inteligencia Artificial, ampliará sus competencias para encargarse de supervisar la forma en que se aplica el código normativo sobre IA³⁷.

Asimismo, en lo que respecta al hipotético caso de que se produzca un daño a causa del uso de estos sistemas de IA, la nueva directiva europea contempla ciertas peculiaridades. En lo que respecta a la legitimación pasiva del artículo 2.6, reconoce la posibilidad de actuación, no solo a las personas físicas y sus representantes legales, sino también legitima la actuación a las asociaciones de consumidores y usuarios y el planteamiento de denominadas colectivas.

Hay que destacar además que la directiva establece varios tipos de demandas en función del sujeto pasivo y del tipo de IA.

³⁷ Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20230609IPR96212/la-eurocamara-lista-para-negociar-la-primera-ley-sobre-inteligencia-artificial>. (Fecha de última consulta: 01 de julio de 2023)

- a) Demandas interpuestas contra el proveedor de un sistema de IA de alto riesgo o persona sujeta a las obligaciones del proveedor en virtud de la Ley de IA (art.4.2).
- b) Demandas interpuestas contra el usuario de un sistema de IA de alto riesgo (art.4.3).
- c) Demandas relacionadas con sistemas de IA de riesgo no elevado. (art.4.5).
- d) Demandas interpuestas contra el usuario de un sistema de IA en el transcurso de una actividad personal y no profesional (art.4.6).

En virtud de la multipersonalidad habitual en el diseño, el desarrollo, la introducción generalizada y el funcionamiento de los sistemas de IA, la directiva pretende facilitar la acción a los consumidores introduciendo medios eficaces para determinar las personas potencialmente responsables y las pruebas pertinentes de cara a una posible demanda. El apartado 3 de la directiva establece que los afectados podrán solicitar a los órganos jurisdiccionales o podrán estos ordenar de oficio, la exhibición de pruebas pertinentes relativas a sistemas de IA de alto riesgo específicos de los que se sospeche que han causado daños. Se dirigirán dichas solicitudes al proveedor de un sistema de IA, a una persona sujeta a las obligaciones del proveedor o a un usuario con arreglo a la Ley de IA. En caso de incumplimiento se introduce una presunción de incumplimiento de un deber de diligencia.

Cabe recordar que en este supuesto debe darse el triángulo de requisitos clásicos: el acto negligente, el daño causado y la relación de causalidad eficiente entre ambos.

En cuanto al acto negligente, la directiva establece como fundamento para reclamar una indemnización en relación con la culpa, el incumplimiento de un deber de diligencia en virtud del Derecho de la Unión o nacional. Se define en su articulado.

«norma de conducta exigida establecida por el Derecho nacional o de la Unión con el fin de evitar daños a bienes jurídicos reconocidos a nivel nacional o de la Unión, incluidos la vida, la integridad física, la propiedad y la protección de los derechos fundamentales»

En lo que respecta al daño causado, la directiva no lo define, por tanto, será de aplicación lo que entendemos por daño emergente o lucro cesante conforme a la normativa interna. Por último, en cuanto a la relación de causalidad eficiente se establece una presunción refutable (*iuris tantum*), debido a la dificultad probatoria que supone para los

demandantes establecer una relación entre el incumplimiento y los resultados producidos por el sistema de IA o la no producción de resultados por parte del sistema de IA. Dicha presunción supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que se haya probado o el órgano jurisdiccional haya supuesto el incumplimiento de un deber de diligencia establecido por las normas de la unión o nacional destinado a evitar el daño causado.
- Que se considere probable que la culpa haya influido en la producción del resultado o la no producción del resultado por parte del sistema de IA.
- Que se haya demostrado de que la salida de información o en su caso la no producción de la información de salida haya causado los daños.

Además de las peculiaridades en materia de presunción de culpabilidad establecidas según el tipo de demanda seleccionada. Precisamos que nos encontramos ante una presunción que admite prueba en contrario por parte del demandado³⁸.

³⁸ TAPIA HERMIDA, A. J., «Sesgos y responsabilidades derivadas de la aplicación de la inteligencia artificial: el caso ChatGPT», *El Blog de Alberto J. Tapia Hermida*, 18 de abril de 2023, <https://ajtapia.com/2023/04/sesgos-y-responsabilidades-derivadas-de-la-aplicacion-de-la-inteligencia-artificial-el-caso-chatgpt/>. (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2023).

CONCLUSIONES

Primera. La IA desempeña un papel importante en la evolución de la sociedad digital y ya está presente en muchas áreas de la vida cotidiana. Su rápido avance afectará a sectores como el trabajo y empleo, a las empresas y finanzas, salud, seguridad, agricultura, etc. Podemos estar a favor o en contra de su implementación en determinados sectores, pero la realidad demuestra que su impacto ya es latente. En consecuencia, resulta apremiante la construcción de un marco legislativo comunitario en torno a la robótica y la IA que permita el desarrollo y la puesta en marcha de forma segura en todos los países de la Unión. Incluso podríamos aventurarnos a pensar que será necesario la creación de una nueva rama para el derecho, como proponen algunos autores con la creación de una rama para el derecho del internet.

Segunda. No es un secreto, que esta nueva realidad trae consigo que el derecho tenga que reconciliarse con cuestiones como la ética, el medio ambiente y reconsiderar dotar de una mayor protección y defensa al consumidor, como el eslabón débil entorno a la IA. En consecuencia, la utilización y creación de IA debe respetar como normas básicas la necesidad de supervisión humana, la seguridad, la privacidad, la transparencia, la no discriminación o el bienestar social y medioambiental.

Tercera. Como hemos incidido en la investigación, el legislador comunitario ha intentado dotarse de herramientas normativas frente al avance de la IA y las nuevas tecnologías, sin mucho éxito. La UE no ha conseguido, hasta el momento, elaborar un elemento lo suficientemente claro, seguro y ético. Tampoco ha sido exitoso el legislador interno en esta materia.

Cuarta. La nueva propuesta comunitaria, integrada por la Ley de IA, la Propuesta de Directiva sobre responsabilidad en materia de IA, la revisión de las normas sectoriales y horizontales en materia de seguridad de los productos y responsabilidad civil marcan el inicio de un cambio normativo y de la forma de concebir la IA dentro de la UE, basada sobre todo en el futuro de esta ciencia y haciendo hincapié en las normas de derecho civil. La propuesta persigue como objetivo reducir los riesgos para la seguridad y proteger los derechos fundamentales, no obstante, el riesgo nunca desaparece por completo. En caso de que se materialice el riesgo, la propuesta prevé la forma de proceder para exigir la reparación del daño causado.

Quinta. En cuanto a los seguros obligatorios de los sistemas de IA de alto riesgo, en esta fase no se logra mayor esclarecimiento. Al amparo del dictamen emitido por CESE respecto a la Directiva sobre responsabilidad en materia de IA, se considera suficientes, para cubrir el riesgo, los previamente existente en determinados sectores como el automovilístico. No obstante, queda plasmado el compromiso de un posterior análisis.

Sexta. En lo que respecta a la Directiva sobre responsabilidad en materia de IA ofrece importantes novedades, entre los que destacan las siguientes. Por una parte, la legitimación activa permite la actuación de las asociaciones de consumidores y usuarios y el planteamiento de demandas colectivas. En base a la multipersonalidad que caracteriza los sistemas de IA permite establecer distintos tipos de demanda. Si bien, en consonancia con la Ley de IA, esta debe centrarse en el operador del sistema de IA, por ser este quien controla el riesgo asociado al mismo, comparable, por ejemplo, al del propietario de un automóvil.

También se evidencian especiales avances en la modalidad probatoria, que pretende aligerar la carga de la prueba a través del uso de la exhibición y las presunciones refutables (*iuris tantum*), con el objetivo de beneficiar a las víctimas y garantizar una defensa debida. Dicha modificación traerá consigo un abaratamiento de los costes para la víctima, en el proceso y mayor facilidad en la prueba.

Séptima. La Propuesta de Directiva sobre responsabilidad en materia de IA viene a completar el sistema de responsabilidad ya existente dentro de la unión, en tanto puede abarcar la culpa de cualquier persona e indemnizar cualquier daño causado y sufrido frente a cualquier tipo de víctima. En consecuencia, se complementa con la Directiva sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos que cubre la responsabilidad objetiva del productor, frente a determinados tipos de daños.

Octava. En resumen, más allá de poner en valor la importancia de una necesaria regulación en torno al riesgo por el uso de IA, este trabajo plasma un compendio de la normativa europea, situada de forma ordenada y sencilla. Esta especial labor de clasificación e investigación jurídica permitirá al lector comprender las grandes aristas sobre las recae el interés normativo de la Unión en esta materia, para una posterior indagación en aquella que resulte atractiva al investigador.

BIBLIOGRAFÍA

AZNAR DOMINGO, A. y DOMINGUEZ VILLARROEL, M.O.: «La responsabilidad civil derivada del uso de inteligencia artificial», *Lefebvre*, 2022. Disponible en: <https://lefebvre.es/> (fecha de última consulta: 25 de mayo de 2023).

BARRIO ANDRÉS, M.: «Hacia una personalidad electrónica para los robots», *Revista de Derecho Privado*, núm. 2, 2018, págs. 89-107.

———, «Robots, inteligencia artificial y personalidad electrónica», en DE LA QUADRA-SALCEDO, T. y PIÑAR MAÑAS, J.L.: *Sociedad Digital y Derecho*, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, 2018, págs. 113-136.

BELLO, E., ¿Qué es la Inteligencia artificial generativa?, *IEBS blog*, 31 de enero de 2023, <https://www.iebschool.com/blog/inteligencia-artificial-generativa-tecnologia/>.

DE ASIS, R.: *Derechos y tecnologías*, Ed. Dykinson, Madrid, 2022.

GARAY, J., «ChatGPT y OpenAI podría enfrentar su primera demanda por difamación», *Wired*, 5 de abril de 2023. Disponible en: <https://es.wired.com/articulos/chatgpt-y-openai-podria-enfrentar-su-primera-demanda-por-difamacion>. (Fecha de última consulta: 25 de julio de 2023).

GONZÁLEZ ALONSO, A.: «Responsabilidad civil y vehículos de conducción autónomo ¿o no?», en Llamas Pombo, E.: *Congreso Internacional de Derecho Civil Octavo Centenario de la Universidad de Salamanca*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, págs. 565-570.

LOPEZ DE MANTARAS BADIA, R. y MESEGUER GONZALEZ, P.: *¿Qué sabemos de? Inteligencia artificial*, Ed. Catarata, Madrid, 2017.

PARRA SEPULVEDA, D. y CONCHA MACHUCA, R.: «Inteligencia Artificial y Derecho. Problemas, desafíos y oportunidades», *Revista Universitas*, vol. 70, 2021, págs. 1-25.

SARTOR, G., «New Aspects and Challenges in Consumer Protection, Policy Department for Economic, Scientific and Quality of Life Policies», Parlamento Europeo, Luxemburgo, abril 2020. Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/supporting-analyses> (Fecha de última consulta: 1 de mayo de 2023).

SWOYER, A., «AI could face lawsuits over defamation, product liability, scholars warn», *The Washington Times*, 13 de abril de 2023. Disponible en:

<https://www.washingtontimes.com/news/2023/apr/13/ai-could-face-lawsuits-over-defamation-product-lia/>. (Fecha de última consulta: 25 de julio de 2023).

TAPIA HERMIDA, A. J., «Sesgos y responsabilidades derivadas de la aplicación de la inteligencia artificial: el caso ChatGPT». *El Blog de Alberto J. Tapia Hermida*, 18 de abril de 2023, <https://ajtapia.com/2023/04/sesgos-y-responsabilidades-derivadas-de-la-aplicacion-de-la-inteligencia-artificial-el-caso-chatgpt/>. (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2023).

———, «Inteligencia Artificial Responsable (IAR): la Propuesta de Directiva sobre responsabilidad en materia de IA de 28 de septiembre de 2022 (1) », *El Blog de Alberto J. Tapia Hermida*, 14 de diciembre de 2022, <http://ajtapia.com/>. (Fecha de última consulta: 25 de julio de 2023).

ANEXO I

En la siguiente tabla recopilamos la normativa europea en materia de IA que hemos nombrado a lo largo del trabajo. Se encuentra ordenada cronológicamente apoyada de una breve explicación sobre su contenido e incidencia en la investigación propuesta. El objetivo de esta síntesis normativa es apoyar al lector en la comprensión del texto debido a la multiplicidad de normas que, como hemos incidido a lo largo de este, configuran la regulación europea de IA.

Nombre de la norma	Fecha de publicación	Resumen
Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (DO L 210 08.07.1985, página 8, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1985/374/oj).	30 de julio de 1985	Norma vinculante de la UE sobre responsabilidad por daños causados por productos defectuosos. Cubre la responsabilidad objetiva del productor, dando lugar a una indemnización por determinados tipos de daños, principalmente sufridos por particulares.
Directiva 2010/40/UE, de 7 de julio de 2010, relativa a los sistemas de transporte inteligentes (STI) en el transporte por carretera.	7 de julio de 2010	Tiene como objetivo garantizar la implantación coordinada y coherente de STI interoperables en el conjunto de la UE.
Informe del Parlamento Europeo, de 27 de enero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre	27 de enero de 2017	Normas en materia de responsabilidad, ética, transparencia y rendición de cuentas en el proceso de

normas de Derecho Civil sobre robótica (2015/2103(INL)).		desarrollo e incorporación de la robótica y la IA.
Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2019, sobre la conducción autónoma en los transportes europeos (2018/2089(INI)).	15 de enero de 2019	Ofrece recomendaciones sobre los vehículos conectados y automatizados haciendo especial hincapié en la necesidad de marcos reguladores apropiados que garanticen un funcionamiento seguro de dichos vehículos y ofrezcan un régimen claro de responsabilidad.
Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un régimen de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial (2020/2014(INL)).	20 de octubre de 2020	Versa sobre adaptación y coordinación específica de los regímenes de responsabilidad civil ante el daño o menoscabo por IA. (Ha derivado en la Propuesta de Directiva sobre la IA o Ley de IA)
Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un marco de los aspectos éticos de la inteligencia artificial, la robótica y las tecnologías conexas (2020/2012(INL))	20 de octubre de 2020	Forma parte de un grupo de tres informes del Parlamento aprobados en igual fecha, sobre el camino de la UE en materia de IA. En este caso aborda cuestiones de carácter ético y jurídico relacionadas con la inteligencia artificial. El posible incremento de las desigualdades en consecuencia del avance tecnológico, velar porque su uso no incite al

		discurso de odio, ni a la violencia u obstaculice la libertad de expresión. Habla de la evaluación de las consecuencias sociales como la pérdida de puestos de trabajo, etc. Defiende un enfoque del diseño basado en los valores y principios éticos de la Unión.
Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, sobre los derechos de propiedad intelectual para el desarrollo de las tecnologías relativas a la inteligencia artificial (2020/2015(INI))	20 de octubre de 2020	Resolución que se suma a los informes del Parlamento aprobados en igual fecha, que pretenden conformar un marco normativo armonizado en materia de IA. Se plantean cuestiones relacionadas con la protección de la innovación y la aplicación de los derechos de propiedad intelectual a los materiales, contenidos y datos generados por IA que pueden ser de naturaleza industrial o artística. Diferenciando además las creaciones propias de IA y aquellas creadas por el ser humano con asistencia de IA.
Report on artificial intelligence in a digital age (2020/2266(INI)).	5 de abril de 2022	Informe elaborado por la AIDA, en el cual se establece la hoja de ruta de la UE en materia de IA. Aborda la necesidad de encabezar el

		<p>liderazgo esta materia, evitando la carga normativa al respecto. Considera que solo las aplicaciones de alto riesgo de la IA deberían estar estrictamente reguladas. Aboga por la excelencia y la educación en la materia para evitar así la llamada fuga de cerebros. Asimismo, promueve el impulso de la UE en el marco de la competencia de las nuevas tecnologías</p>
<p>Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de septiembre de 2022, relativa a la adaptación de las normas de responsabilidad civil extracontractual a la inteligencia artificial (2022/0303(COD)).</p>	<p>28 de septiembre de 2022</p>	<p>Documento normativo más reciente de la UE, forma parte de un conjunto de medidas para apoyar la implementación segura de la IA. Abarca la responsabilidad civil extracontractual por daños y perjuicios causados por IA en el marco de regímenes de responsabilidad civil subjetiva.</p>
<p>Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales).</p>	<p>19 de octubre de 2022</p>	<p>Surge a consecuencia de los nuevos modelos de negocio y servicios en la sociedad digital, como las redes sociales, plataformas en línea, etc. Se establecen una serie de requisitos de diligencia y obligaciones respecto a los prestadores de servicios</p>

		<p>intermediarios frente a los contenidos ilícitos, la desinformación y materialización de riesgos para la sociedad. Abarca, además, la responsabilidad de dichos intermediarios, el uso de plataformas en línea y moteres de búsquedas, entre otras materias. A grandes rasgos, preñde crear un espacio seguro para los usuarios y el desarrollo equitativo de la competencia para las empresas.</p>
<p>Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 23 de abril de 2023, sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adaptación de las normas de responsabilidad civil extracontractual a la inteligencia artificial» (Directiva sobre responsabilidad en materia de IA) [COM(2022) 496 final - 2022/0303 (COD)] (2023/C 140/05).</p>	<p>23 de abril de 2023</p>	<p>El CESE ofrece valoraciones y recomendaciones sobre la nueva propuesta de directiva sobre responsabilidad civil extracontractual.</p>